



## **INFORME N.º 091-2019-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si en el supuesto de una fusión por absorción en la cual la empresa absorbida es usuaria de ZOFRATACNA y la empresa absorbente se encuentra domiciliada en el país, pero fuera del departamento de Tacna, se requiere del cumplimiento de algún requisito administrativo ante la SUNAT para que la empresa absorbente continúe gozando de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7º de la Ley N.º 27688 a favor de la empresa absorbida.

### **BASE LEGAL:**

- Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias (en adelante, Ley de ZOFRATACNA).
- Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento).

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 7º de la Ley de ZOFRATACNA establece que en la Zona Franca se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo con la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas, pudiendo incluirse otras actividades mediante decreto supremo.

Agrega que los usuarios que realicen tales actividades están exonerados del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Asimismo, señala que las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal.

Por su parte, el artículo 9º del Reglamento dispone que para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 7º de la Ley de ZOFRATACNA, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Reunir los requisitos para ser considerado domiciliado en el país, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

- b) Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades, ni tengan la condición de contribuyente no habido.
- c) Fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Código Tributario<sup>(1)</sup>.
- d) Haber obtenido la calificación de usuario de la ZOFRATACNA, conforme a lo establecido en el Reglamento<sup>(2)</sup>.

Como se aprecia, para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, el usuario debe fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Código Tributario, el cual contempla, entre otros, que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario<sup>(3)</sup>.

En ese sentido, en el supuesto materia de consulta, la empresa absorbente que realice las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, puede gozar de los beneficios establecidos en el citado artículo aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado fuera del departamento de Tacna, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional<sup>(4)</sup> y, además, cumpla con lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 9° del Reglamento.

2. En cuanto al cumplimiento de algún requisito administrativo ante la SUNAT para que la empresa absorbente continúe gozando de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7° de la Ley N.° 27688, se debe señalar que la normatividad tributaria no ha previsto el cumplimiento de ningún requisito administrativo adicional para tal efecto.

Por lo tanto, en el supuesto de una fusión por absorción en la cual la empresa absorbida es usuaria de ZOFRATACNA, la empresa absorbente que realice las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, puede gozar de los beneficios establecidos en el citado artículo aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado fuera del departamento de Tacna, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y, además, cumpla con lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 9° del Reglamento, sin que sea necesario el cumplimiento de ningún requisito administrativo adicional ante la SUNAT.

---

<sup>1</sup> Cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> En los artículos 39° a 52° del Reglamento.

<sup>3</sup> Es pertinente indicar que el texto anterior del inciso c) del citado artículo 9° del Reglamento, vigente hasta el 25.4.2012, establecía que los usuarios de la ZOFRATACNA debían fijar su domicilio fiscal en el departamento de Tacna.

<sup>4</sup> Similar criterio ha establecido esta Administración Tributaria en el Informe N.° 093-2017-SUNAT/5D0000, disponible en el portal de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i093-2017.pdf>).

## **CONCLUSIÓN:**

En el supuesto de una fusión por absorción en la cual la empresa absorbida es usuaria de ZOFRATACNA, la empresa absorbente que realice las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, puede gozar de los beneficios establecidos en el citado artículo aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado fuera del departamento de Tacna, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y, además, cumpla con lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 9° del Reglamento, sin que sea necesario el cumplimiento de ningún requisito administrativo adicional ante la SUNAT.

Lima, 25 JUN. 2019

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

mfc  
CT0285-2019  
ZOFRATACNA – Beneficios tributarios.